

AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT
USAID/HONDURAS

OCT 10 1989

PD-ABA-429

64756

Dr. Richard Zablah
Presidente
Fundación para la Inversión y el
Desarrollo de Exportaciones

Dr. Richard Zablah
President
Fundación para la Inversión y el
Desarrollo de Exportaciones

REF: Proyecto de la A.I.D. No.
522-ESF-0207.1
Fondo Especial para
Reestructuración de Deudas/Zona
de Procesamiento para la
Exportación
Carta de Enmienda al Convenio
No. 1

REF: A.I.D. Project No.
522-ESF-0207.1
Special Debt
Restructuring/Export Processing
Zone Fund.
Amendatory Letter of Agreement
No. 1

Estimado Dr. Zablah:

Dear Dr. Zablah:

Conforme a los arreglos acordados entre la Agencia para el Desarrollo Internacional (en lo sucesivo denominada "A.I.D.") y el Gobierno de Honduras para el uso de moneda local del Programa de Estabilización Económica (Programa No. 522-0283), esta Carta de Enmienda al Convenio cambia el Convenio fechado 13 de mayo de 1987 entre la A.I.D. y la Fundación para la Inversión y el Desarrollo de Exportaciones (en lo sucesivo denominado "FIDE") el cual estableció el Proyecto No. 522-ESF-207.1 titulado originalmente Fondo Especial de Reestructuración de Deudas.

Pursuant to arrangements agreed upon between the Agency for International Development (hereinafter referred to as "A.I.D.") and the Government of Honduras for the use of local currency from the Economic Stabilization Program (Program No. 522-0283), this Letter Amendment of Agreement changes the Letter of Agreement dated May 13, 1987 between A.I.D. and the Fundación para la Inversión y el Desarrollo de Exportaciones (hereinafter referred to as "FIDE") which established project No. 522-ESF-207.1 originally entitled the Special Debt Restructuring Fund.

Esta enmienda revisa el proyecto para extender el programa para incluir el financiamiento para las Zonas de Procesamiento para la Exportación (ZPE).

This amendment revises the project to expand the program to include Export Processing Zone (EPZ) financing.

El financiamiento para este programa será manejado por el Fondo Fiduciario establecido por FIDE para administrar el programa con la condición de que los fondos sean administrados de acuerdo con los términos enmendados y las condiciones establecidas en el Adjunto A, titulado Términos Enmendados, Adjunto B, titulado Enmienda a la Descripción Detallada del Proyecto y Condiciones del Convenio, Adjunto C, titulado Reglamentos Revisados del Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas y

Funding for this program will be managed by the Trust Fund established by FIDE to administer the program on condition that the funds will be administered in accordance with the revised terms and conditions as set forth in Attachment A, entitled the Revised Schedule, Attachment B, entitled the Revised Detailed Project Description and Conditions of the Agreement, Attachment C, entitled Revised Regulations of the Special Debt Restructuring and Export Processing Zones Fund, as well as

CONFIDENTIAL COPY

Zonas de Procesamiento para la Exportación, así como el Adjunto D, el cual permanece sin cambio, las Estipulaciones Generales para Programas en Moneda Local, todos los cuales han sido acordados por FIDE.

Attachment D, which remains unchanged, Standard Provisions for Local Currency Programs, all Attachments having been agreed to by FIDE.

Sírvase firmar el original y cuatro (4) copias de esta carta para acusar recibo de esta carta y regresār el original y tres (3) copias a la Misión de la A.I.D. en Honduras.

Please sign the original and four (4) copies of this letter to acknowledge receipt of this letter and return the original and three (3) copies to the A.I.D. Mission in Honduras.

Atentamente,

Sincerely,

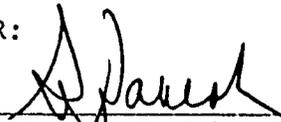

George Wachtenheim
Acting Mission Director

ACEPTADO POR:

FIRMA:

NOMBRE:

CARGO:


Richard Zablah
Presidente
Fundación para la
Inversión y Desarrollo
de Exportaciones (FIDE)

FECHA:

Adjuntos:

Attachments:

- A. Términos Enmendados.
- B. Descripción Detallada del Proyecto y Condiciones del Convenio, Revisados.
- C. Reglamentos Revisados del Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas y Zonas de Procesamiento para la Exportación.
- D. Estipulaciones Generales para Programas en Moneda Local.

- A. Revised Schedule.
- B. Revised Detailed Project Description and Conditions of the Agreement.
- C. Revised Regulations of the Special Debt Restructuring and Export Processing Zone Fund.
- D. Standard Provisions for Local Currency Programs.

Términos Enmendados

Revised Schedule

A. Propósito del Financiamiento

El propósito de la actividad por este medio financiada es aumentar las exportaciones no tradicionales, mediante el establecimiento de un mecanismo para: (1) financiar las Zonas de Procesamiento para la Exportación y; (2) permitir la reestructuración de deudas y la infusión de capital adicional para generar más exportaciones de compañías que demuestren un potencial de exportación significativo pero cuya estructura actual de deuda obstaculiza este potencial.

B. Período del Financiamiento

La fecha efectiva de este financiamiento es el 13 de mayo de 1987. Estos fondos son proporcionados por un período indefinido de tiempo para los propósitos aquí descritos. Las modificaciones previas a la fecha de terminación requerirán de la aprobación formal de la A.I.D. La fecha de terminación es el 13 de mayo de 1994.

C. Monto del Financiamiento

El monto total del financiamiento que será proporcionado a FIDE para llevar a cabo esta actividad es de Catorce Millones de Lempiras (L14,000,000); L10,000,000 han sido obligados previamente. Una cantidad adicional de L4,000,000 será obligada en una fecha subsiguiente dependiendo de la disponibilidad de fondos.

A. Purpose of the Funding

The purpose of the activity hereby funded is to increase nontraditional exports by establishing a mechanism to: (1) finance Export Processing Zones; and (2) permit debt restructuring and the infusion of additional capital to generate increased exports for firms that demonstrate significant export potential but whose current debt structure hinders this potential.

B. Period of the Funding

The effective date of this funding is May 13, 1987. These funds are provided for an indefinite period of time for the purposes herein described. Modification prior to the expiration date will require formal approval of A.I.D. The expiration date is May 13, 1994.

C. Amount of Funding

The total amount of funding to be provided to FIDE to carry out this activity is Fourteen Million Lempiras (L14,000,000); L10,000,000 have been obligated previously. The additional amount of L4,000,000 will be obligated at a subsequent date depending on the availability of funds.

Descripción Detallada del Proyecto y
Condiciones del Convenio, Revisadas.

A. Propósito

El propósito de la actividad por este medio financiada es incrementar las exportaciones no tradicionales para el establecimiento de un mecanismo para (1) financiar Zonas de Procesamiento para Exportación (ZPE); y (2) permitir la reestructuración de deudas y la inyección de capital para generar incremento en las exportaciones de compañías que tengan un significativo potencial para exportación pero cuya estructura actual obstaculiza este potencial.

El Programa:

- Incrementará las exportaciones no tradicionales estimulando la construcción de nuevas zonas de procesamiento para la exportación, incluyendo el espacio para construcción (infraestructura permanente) requerida por los inversionistas para producir en Honduras;
- creará nuevos empleos como resultado de nuevas fábricas que se establecerán en las recientemente construidas zonas de procesamiento para exportación;
- estimulará nuevas exportaciones mediante el uso de toda la capacidad productiva de las fábricas existentes;
- mejorará la estructura de capital - esto es, la relación de patrimonio y deuda - y el perfil de la deuda (la mezcla de servicio de deuda a corto, mediano y largo plazo vs. el flujo de ingresos y la estructura de activos) de compañías con un alto potencial para exportación; y
- proporcionará un mecanismo de

Revised Detailed Description of the
Project and Conditions of the Agreement

A. Purpose

The purpose of the activity hereby funded is to increase nontraditional exports by establishing a mechanism to (1) finance Export Processing Zones (EPZ); and (2) permit debt restructuring and the infusion of capital to generate increased exports for firms that demonstrate significant export potential but whose current debt structure hinders this potential.

The Program will:

- Increase nontraditional exports by encouraging the construction of new export processing zones, including building space (permanent infrastructure) required by investors to produce in Honduras;
- create new employment as a result of new factories which will establish themselves in the newly constructed export processing zones;
- encourage new exports by using the full productive capacity of existing plants;
- improve the capital structure - that is, the composition of equity and debt - and the debt profile (the mix of short, medium and long-term debt service vs. the revenue stream and the structure of assets) of firms with high export potential; and
- provide a funding mechanism that

financiamiento que asegurará el financiamiento de mediano y largo plazo del nuevo capital de trabajo y las necesidades de inversión.

B. Mecanismo Operativo

Se adjuntan las regulaciones revisadas para el Fondo Especial para la Reestructuración de Deuda y Zonas de Procesamiento para la Exportación. Seguidamente se discute el mecanismo operativo para el Fondo.

1. Instituciones. Las siguientes instituciones estarán involucradas en la operación del fondo:

a. Reestructuración Especial de Deudas

(1) Deudor: Una firma Hondureña que tenga un buen potencial para exportación, pero también una carga financiera significativa que necesite reestructuración financiera para que la firma pueda explotar todo su potencial de exportación. La firma también podrá requerir asistencia técnica en mercadeo, producción y administración.

(2) FIDE: La institución que ofrecerá a la firma deudora asistencia técnica, incluyendo estrategias de penetración de mercado, nuevos métodos y técnicas de producción, desarrollado productos y sistemas de administración. Para el proceso de reestructuración de la deuda, FIDE ofrecerá los siguientes servicios:

- avalúo preliminar de la situación financiera de la firma;
- avalúo del potencial de exportación y capacidades de la firma;
- asistencia en la preparación del paquete de reestructuración de la deuda; y
- monitoreo del desempeño general de la firma en cumplimiento con los

will ensure medium and long-term financing of new working capital and investment needs.

B. Operating Mechanism

The revised regulations for the Special Debt Restructuring and Export Processing Zones Fund are attached. The following discusses the operating mechanism for the Fund.

1. Institutions. The following institutions will be involved in the operation of the fund:

a. Special Debt Restructuring

(1) Debtor: A Honduran firm that has good export potential, but also a significant financial burden that needs restructuring if the firm is to exploit its full export potential. The firm may also require technical assistance in marketing, production, and management.

(2) FIDE: The institution that will offer the debtor firm technical assistance, including market penetration strategies, new production methods and techniques, product development, and management systems. For the debt restructuring process, FIDE will offer the following services:

- preliminary appraisal of a firm's financial situation;
- appraisal of the firm's export potential and capabilities;
- assistance in the preparation of the debt restructuring package; and
- monitoring of overall performance of the firm in compliance

términos del convenio de reestructuración de la deuda.

b. Zonas de Procesamiento para la Exportación

(1) Prestatario: La firma que ha obtenido el permiso del Gobierno para establecer una Zona Industrial de Procesamiento para la Exportación del sector privado.

(2) FIDE: La institución que puede proporcionar al prestatario la asistencia técnica, incluyendo estrategias de penetración del mercado. FIDE indirectamente apoyará dicha firma promoviendo las ZPE en el programa de sus oficinas en el extranjero.

c. Compañía Fiduciaria: Un banco comercial, seleccionado en base a una completa investigación del mercado, actuará principalmente como el administrador del Fondo. Los fondos serán mantenidos por el Banco Fiduciario en instrumentos que obtienen interés hasta que sean usados para el financiamiento de ZPE u operaciones de reestructuración. El interés obtenido se acumulará al Fondo. El Banco Fiduciario desembolsará y administrará los fondos de conformidad con los términos y condiciones de las Regulaciones Revisadas de las ZPE y las Regulaciones de Reestructuración de la Deuda, incluyendo la supervisión del cumplimiento de la firma con las Regulaciones y el Convenio de Préstamo. Por este servicio, el Banco Fiduciario recibirá un honorario negociado o un porcentaje de la tasa de redescuento. La investigación del mercado para la selección del Banco(s) Fiduciario incluirá el siguiente criterio: (1) devolución de Fondos de Cuenta Especial no desembolsada; (2) calidad y magnitud de servicios proporcionados por el Banco Fiduciarios; y (3) otras consideraciones financieras seleccionadas por FIDE y su Junta de Directores.

with the terms of the debt restructuring agreement.

b. Export Processing Zones

(1) Borrower: A firm that has obtained a Government permit to establish a private sector Export Processing Zone.

(2) FIDE: The institution that may provide the borrower firm with technical assistance, including market penetration strategies. FIDE will indirectly assist such a firm by promoting EPZs in the program of its overseas offices.

c. Trust Holder: A commercial bank, selected on the basis of a thorough market search, will act primarily as the administrator of the Fund. The funds will be held by the Trustee Bank in the form of interest-bearing instruments until they are called on for an EPZ financing or restructuring operation. The earned interest will accrue to the Fund. The Trust Bank will disburse and administer the funds according to the terms and conditions of the revised EPZ and Debt Restructuring Regulations, and will supervise the firm's compliance with the Trust, the regulations, and the Loan Agreement. For this service, the Trust Bank will receive a negotiated fee or a percentage of the rediscount rate. Selection of the Trust Bank(s) will be based on the following criteria: (1) return on nondisbursed Special Account Funds; (2) quality and magnitude of services provided by the Trust Bank; and (3) other financial considerations selected by FIDE and its Board of Directors.

d. Banco Acreedor: Las instituciones participantes podrían incluir cualquier banco comercial Hondureño privado o institución financiera el cual en el caso de préstamo de ZPE está dispuesto a participar en el financiamiento de las Zonas de Procesamiento para la Exportación del sector privado o en el caso de Reestructuración Especial de Deudas, es el poseedor de la deuda de una firma de exportación elegible cuya posición financiera general garantice la reestructuración.

2. Procedimientos. Los siguientes pasos son ilustrativos de los mecanismos operativos del programa. Son descritos en mayor detalle en el Adjunto C, "Regulaciones Enmendadas del Fondo Especial para Reestructuración de Deudas y Zonas de Procesamiento para Exportación", y estas regulaciones serán el documento de compromiso relativo a las operaciones del fondo. Los cambios en las operaciones del fondo descritas a continuación no requerirán una enmienda formal de este Convenio. Cualquier cambio en los procedimientos, sin embargo, debe reflejarse en una enmienda formal a las Regulaciones y debe ser aprobado también por la A.I.D.

a. La A.I.D. hace disponible la cantidad de L10,000,000 a FIDE para el programa bajo un arreglo fiduciario. Una cantidad adicional de L4,000,000 será obligada en una fecha subsiguiente dependiendo de la disponibilidad de fondos. Hasta L5,000,000 de fondos bajo esta donación podrán estar disponibles para reestructurar deudas.

b. FIDE seleccionará (un) banco comercial Hondureño(s) para servir como fiduciario(s).

c. FIDE hará esfuerzos para celebrar convenios con compañías elegibles para proporcionar asistencia técnica y de mercadeo. Los convenios con FIDE no serán una condición para financiar ZPE o para participar en la Reestructuración de Deudas por parte del Fondo a través del Banco Fiduciario

d. Creditor Bank: Participating institutions may include any Honduran private commercial bank or financial institution which in the case of EPZ lending is willing to participate in the financing of the private sector Export Processing Zones or in the case of Special Debt Restructuring is the holder of debt of an eligible export firm whose overall financial position warrants restructuring.

2. Procedures. The following steps are illustrative of the program's operating mechanisms. They are described in more detail in Attachment C, "Revised Regulations of the Debt Restructuring and Export Processing Zones Fund", and these regulations will be the binding document regarding fund operations. Changes in fund operation as described below will not require a formal amendment of this Agreement. Any changes in procedures, however, must be reflected in a formal amendment to the Regulations and must also be approved by A.I.D.

a. A.I.D. makes an amount of L10,000,000 available to FIDE for the program under a trust arrangement. An additional amount of L4,000,000 will be obligated at a subsequent date depending on the availability of funds. Up to L5,000,000 of funds under this grant could be made available to restructure debt.

b. FIDE will select (a) Honduran commercial bank(s) to serve as trustee(s).

c. FIDE will strive to reach agreements with eligible companies to provide technical and marketing assistance. Agreements with FIDE will not be a condition for financing EPZs or for participating in the Special Debt Restructuring Fund through the Trust Bank.

1

d. El Banco Fiduciario y el banco(s) acreedor negociarán el financiamiento a ser proporcionado de la cuenta Fiduciaria como lo requiere el plan de desarrollo de ZPE o como parte de la Reestructuración Especial de Deudas como un incentivo para el refinanciamiento y para inyección de nuevo capital. Los fondos serán proporcionados al banco(s) acreedor como un préstamo basado en la tasa de descuento. La tasa de descuento será inicialmente del 12% anual y será modificada por el Fiduciario, por lo menos una vez al año, para asegurar que la misma no sea inferior al costo efectivo de los fondos para los bancos que captan recursos del público. Para estimar el costo efectivo de fondos el Fiduciario usará la tasa de interés ofrecida por la banca para certificados de depósito a seis meses plazo más el costo del encaje.

e. El banco acreedor acordará proporcionar fondos como se especifica en el plan de desarrollo de ZPE o para refinanciar y proporcionar fondos adicionales como fuere necesario. El banco acreedor y las firmas negociarán los términos y condiciones.

C. Eligibilidad y Condiciones para Participación

1. Zonas de Procesamiento para la Exportación (ZPEs)

a. Firmas. Las firmas elegibles para financiamiento bajo el programa tendrán las siguientes características:

(1) Deberán tener y mantener durante la vigencia del préstamo una razón de deuda a capital no mayor del 75/25.

(2) La mayoría de la propiedad de la compañía debe mantenerse en el sector privado durante la vigencia

d. The Trust Bank(s) and the creditor bank(s) will negotiate funding to be provided from the Trust account as required by the EPZ development plan or as part of the Special Debt Restructuring as an incentive for refinancing and for infusion of new capital. Funds will be provided to the creditor bank(s) as a loan based on the rediscount rate. The rediscount rate will initially be 12% per annum and will be modified by the Trust Holder at least once a year to insure that same is not inferior to the effective cost of funds to banks of gathering resources from the public. To estimate the effective cost of funds the Trust Holder will use the rate of interest offered by banks for certificates of deposit of six months term plus the cost of the reserve requirement.

e. The creditor bank will agree to provide funds as specified in the EPZ development plan or to refinance and provide additional funds as needed. The creditor bank and firms will negotiate the terms and conditions.

C. Eligibility and Conditions for Participation

1. Export Processing Zones (EPZs)

a. Firms. Firms eligible for financing under the program will have the following characteristics:

(1) Must have and maintain during the life of the loan a debt to capital ratio not greater than 75/25.

(2) A majority of ownership of the firm must be maintained in the private sector during the life of the

18'

del préstamo.

(3) El flujo proyectado de efectivo permitirá a la compañía cumplir con todas las deudas.

(4) Tener todos los permisos de operación requeridos por la ley vigente a fin de operar la Zona Industrial de Procesamiento para Exportación del sector privado.

(5) Acordarán por escrito que estos fondos serán utilizados solo para construcciones de infraestructura en la ZPE.

2. Reestructuración Especial de la Deuda

a. Firmas. Las firmas elegibles para financiamiento bajo el programa tendrán las siguientes características:

(1) Mercados seguros para las exportaciones no tradicionales.

(2) Sus bancos acreedores están dispuestos a considerar la reestructuración bajo este programa.

(3) Las obligaciones financieras actuales les impiden financiar el aumento del capital de trabajo necesario para ampliar la producción para nuevas órdenes de exportación.

(4) El flujo de efectivo proyectado con la reestructuración permitirá a la compañía cumplir con todas sus obligaciones de deuda.

(5) Los dueños de las firmas deberán estar dispuestos a hacer los esfuerzos máximos para aumentar el capital de las firmas y/o proporcionar garantías adicionales. FIDE establecerá el criterio para lograr este fin, en forma y substancia satisfactorias a la A. I. D.

loan.

(3) Projected cash flow will enable the company to meet all debt obligations.

(4) Have all the operating permits required by current law in order to operate a private sector Industrial Export Processing Zone.

(5) Agree in writing that these funds will be utilized only for construction of infrastructure in the EPZ.

2. Special Debt Restructuring

a. Firms. Firms eligible for financing under the program will have the following characteristics:

(1) Assured nontraditional export markets.

(2) Its creditor banks are willing to consider restructuring with this program.

(3) Current financial obligations prevent them from financing the increase in working capital needed to expand production for new export orders.

(4) Projected cash flow with restructuring will enable the company to meet all debt obligations.

(5) The firm's owners must be willing to make the maximum effort to add capital to the firm and/or provide additional collateral. FIDE will establish criteria to achieve this end, in form and substance satisfactory to A. I. D.

3. Banco Fiduciario. El Banco Fiduciario(s) será una institución financiera Hondureña.

D. Reportes, Registros, Inspecciones, Auditorías

FIDE:

1. Suministrará a la A.I.D. la información y reportes relacionados con el Proyecto y con este Convenio como la A.I.D. razonablemente lo solicitare.

2. Con la asistencia del Banco Fiduciario, mantendrá o velará porque se mantengan, de acuerdo con los principios y prácticas contables generalmente aceptados y consistentemente aplicados, libros, registros y la documentación fundamental relacionada con el Proyecto y con este Convenio, adecuados para mostrar, sin limitación, el uso de fondos bajo este Convenio, y el recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos bajo el Convenio. Tales libros, registros y la documentación fundamental serán auditados regularmente, de acuerdo con los estándares de auditoría generalmente aceptados y mantenidos por tres años después de la fecha de terminación de la asistencia al Proyecto; tales libros y registros serán también adecuados para mostrar la naturaleza y extensión de las solicitudes de los presuntos suplidores de bienes y servicios adquiridos, la base para el otorgamiento de contratos y órdenes, y el progreso general del Proyecto hacia la terminación.

3. Concederá la oportunidad a los representantes autorizados de la A.I.D. para inspeccionar, en cualquier momento oportuno, el proyecto, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha la A.I.D., y los libros, registros y otros documentos relacionados con el Proyecto.

3. Trust Bank. The Trust Bank(s) will be a Honduran financial institution.

D. Reports, Records, Inspections, Audit

FIDE will:

1. Furnish A.I.D. such information and reports relating to the Project and to this Agreement as A.I.D. may reasonably request.

2. With the assistance of the Trust Bank, maintain or cause to be maintained, in accordance with generally accepted accounting principles and practices consistently applied, books, records, and underlying documentation relating to the Project and to this Agreement, adequate to show, without limitation, the use of funds under the Agreement, and the receipt and use of goods and services acquired under the Agreement. Such books, records, and underlying documentation will be audited regularly, in accordance with generally accepted auditing standards, and maintained for three years after the Project assistance completion date; such books and records will also be adequate to show the nature and extent of solicitations of prospective suppliers of goods and services acquired, the basis of award of contracts and orders, and the overall progress of the Project toward completion.

3. Afford authorized representatives of A.I.D. the opportunity at all reasonable times to inspect the Project, the utilization of goods and services financed by A.I.D., and books, records and other documents relating to the Project.

E. Reembolsos

En el caso de cualquier desembolso que no este amparado por documentación válida de conformidad con este Convenio, o que no sea hecho o utilizado de conformidad con este Convenio, o que era para bienes y servicios no utilizados de conformidad con este Convenio, la A.I.D. podrá pedir al Donatario que reembolse la cantidad de dicho desembolso al Proyecto dentro de los sesenta días posteriores al recibo de una solicitud.

F. Condiciones Especiales

1. Previo al desembolso de fondos, FIDE presentará a la A.I.D., en forma y substancia satisfactoria a la A.I.D., Convenios Regulatorios entre FIDE y el Banco(s) Fiduciario(s) concerniente a la operación del Fondo. Los Convenios con Bancos Fiduciarios adicionales también se presentarán a la A.I.D. para su aprobación, así como cualesquier enmiendas subsiguientes a las Regulaciones adjuntas. Estos Convenios establecerán los términos y condiciones del crédito, y responsabilidades de administración para la operación del Fondo.

2. El interés generado por los fondos depositados, junto con la amortización del capital, aumentará el Fondo y será utilizado para los propósitos aquí descritos. El interés generado de las operaciones financieras, v. gr., cargos de interés, serán otorgados a FIDE, para financiar el programa y gastos operativos de FIDE de conformidad con su mandato de promoción a la exportación, tal como se acordó con el Banco Fiduciario participante, y para los usos de conformidad con los objetivos del Proyecto de Desarrollo de la Exportación (522-0207) de la A.I.D. El Convenio entre FIDE y el Banco Fiduciario incluirá una cláusula en la cual establezca que en cualquier tiempo

E. Refunds

In the case of any disbursement which is not supported by valid documentation in accordance with this Agreement, or which is not made or used in accordance with this Agreement, or which was for goods and services not used in accordance with this Agreement, A.I.D. may require the Grantee to refund the amount of such disbursement to the Project within sixty days after the receipt of a request therefor.

F. Special Conditions

1. Prior to the disbursement of funds, FIDE will submit to A.I.D., in form and substance satisfactory to A.I.D., Regulatory Agreements between FIDE and the participating Trust Bank(s) regarding the operation of the Fund. Agreements with additional Trust Banks will also be submitted to A.I.D. for approval, as well as any subsequent amendments to the attached Regulations. These Agreements will establish credit terms and conditions, and management responsibilities for the operation of the Fund.

2. Interest generated from funds deposited, together with principal amortization, will accrue to the Fund and will be used for the purposes herein described. Interest generated from financial operations, i.e., interest charges, will accrue to FIDE, to finance FIDE's program and operational expenses in accordance with its export promotion mandate, as agreed to with the participating Trust Bank, and for uses in accordance with the objectives of A.I.D.'s Export Development Project (522-0207). The Agreement between FIDE and the Trust Bank will include a clause stating that at any time during or after the period of funding, the Trust Bank will accept the reduction of funds

durante o después del período de financiamiento, el Banco Fiduciario aceptará la disminución o cancelación del fideicomiso solamente con la previa autorización de la A.I.D. por escrito, quien, de ser necesario, consultará con el Gobierno de Honduras.

3. En caso que FIDE fuese clausurado, la disposición de todos los intereses y capital bajo el control de los Bancos Fiduciarios requerirán de la A.I.D. su aprobación previa por escrito. La A.I.D. consultará con el Gobierno de Honduras según lo considere apropiado.

or elimination of the Trust only with the prior agreement by A.I.D. in writing, who, if necessary, will consult with the Government of Honduras.

3. In the event of the closure of FIDE the disposition of all interest and principal under the Trust Bank's control will require A.I.D.'s prior written agreement. A.I.D. will consult with the Government of Honduras as appropriate.

REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA
REESTRUCTURACION DE DEUDAS

CAPITULO I

OBJETIVO

- Artículo # 1. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la utilización y funcionamiento del Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas, suscrito entre la Fundación para la Investigación y el Desarrollo Empresarial (FIDE), y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), con fecha 13 de mayo de 1987, Proyecto No. 522-ESF0207.1.
- Artículo # 2. El objetivo del Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas es:
- 1) Incentivar a exportadores de productos no-tradicionales a exportar al mercado fuera del área centroamericana en condiciones competitivas por medio de la utilización total de su capacidad instalada existente.
 - 2) Disminuir la carga financiera del exportador mediante la reestructuración de sus deudas a mediano y largo plazo.
 - 3) Proveer un fondo que pueda ser aprovechado mediante un mecanismo que garantice financiamiento de capital de trabajo a mediano plazo para obtener mayor volumen de exportaciones.
- Artículo # 3. El cumplimiento del objetivo propuesto se hará mediante la creación de un fideicomiso de duración indefinida y con carácter revolvente, manejado por uno o varios Bancos Fiduciarios.
- Artículo # 4. Los fondos depositados en fideicomiso serán utilizados exclusivamente para descontar préstamos de prestamistas bancarios a compañías que exportan productos no-tradicionales a mercados fuera del área centroamericana que han caído en mora o enfrentan serios problemas financieros y requieren



13

una reestructuración total o parcial de su deuda con uno o más bancos acreedores para operar competitivamente o ser sujeto de crédito de nuevas líneas de financiamiento.

Artículo # 5. El Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas se constituirá con una cantidad total de 10 Millones de Lempiras provenientes de una donación a FIDE de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), que será depositado en calidad de fideicomiso en un (1) o varios bancos comerciales privados.

Artículo # 6. Los fondos del fideicomiso tendrán el carácter de fondo revolviente y será por tiempo indefinido.

CAPITULO II

ELEGIBILIDAD

Artículo # 7. Son elegibles como intermediarios financieros todas las instituciones bancarias comerciales privadas del país legalmente constituidas y operando bajo las leyes de Honduras, que cumplan los siguientes requisitos: a) Estén anuentes a reestructurar la deuda de la empresa exportadora; b) Estén dispuestos a continuar asumiendo el riesgo crediticio de la deuda reestructurada.

Artículo # 8. Son elegibles para financiamiento toda empresa de producción constituida o incorporada legalmente bajo las leyes hondureñas, cuyos préstamos estén vencidos, a punto de vencer, o que enfrentan serios problemas financieros y necesitan una reestructuración total o parcial de sus deudas con uno o más bancos acreedores para operar eficiente y rentablemente.

Artículo # 9. La declaración de elegibilidad de la empresa deudora para optar al uso de los fondos del fideicomiso, la efectuará FIDE una vez que la empresa satisfaga o cumpla los siguientes requisitos y criterios:

- a) Los productos fabricados por la empresa son productos no-tradicionales de exportación, según se define en la Ley de Fomento a las Exportaciones de Honduras, Artículo # 2 Literal (a).
- b) Tener capacidad real para producir y/o entregar los bienes ordenados.
- c) Tener un mercado de exportación para lo cual debe presentar evidencias, incluyendo la identificación de los compradores, y volúmenes de exportación.
- d) Presentar una constancia de estar en mora en sus obligaciones bancarias y/o un reconocimiento de obligación o deudas en caso de tener cuentas pendientes con proveedores locales y extranjeros.
- e) Suscribir un compromiso de suministrar a FIDE la información y acceso a sus instalaciones para una supervisión adecuada.

El Certificado de Declaración de Elegibilidad emitido por FIDE, a favor de la empresa deudora, reflejará los resultados de la evaluación de estos requisitos y criterios, y se transmitirá para su uso exclusivo al banco comercial acreedor y al banco fiduciario.

Artículo # 10. FIDE, según sea apropiado, determinará si existe una razonable expectativa de que una empresa solicitante puede adquirir una mayor capacidad de producción y llegar a ser un exportador en un plazo de seis (6) meses. En este caso, la empresa suscribirá un Contrato de Servicios Técnicos con FIDE y podrá utilizar los recursos del Fondo Especial de Reestructuración de Deudas.

Artículo # 11. El banco fiduciario podrá reestructurar las deudas de sus propios clientes bajo los mismos procedimientos aplicables al resto de los bancos.

Artículo # 12. No serán elegibles para usar los recursos del fideicomiso para reestructuración de deudas:

- a) Las corporaciones del Gobierno de Honduras.

- b) Las compañías privadas de las que el Gobierno de Honduras o cualquiera de sus agencias que posean más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones.
- c) Otras firmas o empresas que sean controladas o manejadas efectivamente por agencias públicas y organismos gubernamentales; y,
- d) Las firmas privadas que cuenten con Gerentes, Interventores nombrados por el Estado o Consejos de Administración que estén controlados por el Estado, a menos que la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y FIDE previa consulta con el banco fiduciario, convenga por escrito de otra manera.
- e) Las empresas que tienen deudas con el Gobierno de Honduras o con sus instituciones descentralizadas y autónomas y que se encuentren en mora, en cantidades tales que al exigir el pago cambie el control de la empresa al sector público.
- f). Las empresas o firmas propiedad o controladas por FIDE, sus empleados, directivos o sus parientes cercanos. La inhabilidad continuará por un año después de cesar en funciones los empleados o directivos. Se entiende por parientes cercanos a padres, esposo/a, hermanos e hijos.

CAPITULO III

CONDICIONES CREDITICIAS

- Artículo # 13. El monto máximo de reestructuración de deudas no podrá ser mayor de Tres Millones de Lempiras (L. 3,000,000), por cada firma declarada elegible, salvo autorización expresa emitida por FIDE previa consulta con la AID.
- Artículo # 14. Las instituciones bancarias comerciales privadas podrán reestructurar la deudas de uno o más de sus clientes elegibles pero la suma total de los créditos descontados por banco no podrán exceder a



16-

la cantidad de Seis Millones de Lempiras (L. 6,000,000).

Artículo # 15. Los términos de reestructuración serán un máximo de siete años compuesto hasta por dos años de período de gracia donde sólo se pagará intereses, y cinco (5) años para el repago de la deuda.

Artículo # 16. Los bancos comerciales del país podrán descontar los créditos reestructurados con el banco fiduciario, pagando las mismas tasas de interés anual que en materia de redescuentos para pre-exportación y exportación se encuentren vigentes, conforme a las disposiciones emitidas al efecto por el Directorio del Banco Central de Honduras.

Artículo # 17. Los bancos comerciales acreedores podrán cargar a la empresa deudora un mínimo de una tasa de interés sobre el crédito reestructurado compuesta de la tasa de redescuento que el Banco Central cobra a los bancos comerciales para préstamos industriales más el diferencial acostumbrado para créditos redescontados.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE OPERACION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACION DE DEUDAS

Artículo # 18. FIDE mantendrá la cantidad de hasta Diez Millones de Lempiras (L. 10,000,000) en fideicomiso en uno (1) o varios bancos comerciales previamente seleccionados, que actuarán en carácter de banco fiduciario.

Artículo # 19. El banco fiduciario prestará los siguientes servicios:

- a) Invertirá y garantizará a FIDE una rentabilidad mínima mensual sobre el saldo de los fondos en fideicomiso no utilizados en la reestructuración de deudas.

- b) Verificará que los términos y condiciones del crédito que aparece en el Acuerdo de Reestructuración entre el banco acreedor y su cliente moroso esté debidamente documentado y conforme a las estipulaciones de este Reglamento.
- c) Suscribirá un Acuerdo de Desembolso con el banco acreedor por el monto de la deuda reestructurada, y efectuará el desembolso correspondiente, previa la autorización de FIDE.
- d) Realizará el cobro de los fondos desembolsados al banco acreedor conforme a los términos y condiciones del crédito reestructurado.
- e) Velará por la rentabilidad e integridad del fideicomiso.
- f) Proporcionará bimensualmente a FIDE los siguientes informes:
 - i) Movimiento de fondos durante el período, presentando un balance general y un estado de ingresos y egresos.
 - ii) Informe de los préstamos recuperados.
 - iii) Reporte de morosidad de existir alguna.
- g) Proporcionará trimestralmente a FIDE una proyección del flujo de efectivo del Fondo.
- h) Registrará contablemente las operaciones realizadas y mantendrá al día tales registros.

Artículo # 20. Los bancos comerciales y las empresas declaradas elegibles por FIDE, suscribirán un Acuerdo de Reestructuración de Deudas, en el que se hará constar y demostrará como mínimo lo siguiente:

- a) Que la reestructuración financiera de la empresa deudora le permitirá iniciar o expandir su producción exportable.
- b) Que la empresa tendrá capacidad de pago para el servicio de la deuda reestructurada.

- c) Que se ha efectuado la asignación o reasignación, según sea el caso, de las garantías que amparen el crédito reestructurado.
- d) Que los términos y condiciones del crédito reestructurado se han pactado de conformidad a lo estipulado al efecto en este Reglamento, y a prácticas bancarias sanas.

Artículo # 21. Los bancos comerciales y el banco fiduciario suscribirán un Acuerdo de Desembolso por el monto del crédito reestructurado en el que se hará constar lo siguiente:

- a) Que el banco fiduciario pone a disposición de los bancos comerciales los fondos equivalentes al monto del crédito reestructurado en las condiciones estipuladas al efecto en este Reglamento, por el término del Acuerdo de Reestructuración con el cliente.
- b) Que el banco comercial se compromete a cancelar al banco fiduciario el valor del crédito reestructurado, en las condiciones del Acuerdo de Desembolso y en los términos pactados en el Acuerdo de Reestructuración con el cliente.

Artículo # 22. El banco fiduciario descontará los créditos reestructurados presentados por los bancos comerciales, previa la autorización de FIDE. Al efecto, el banco fiduciario someterá a la consideración de FIDE cuando menos el Acuerdo de Reestructuración entre el banco acreedor y la empresa deudora y el Acuerdo de Desembolso pactado con el banco acreedor.

Artículo # 23. El banco comercial acreedor pagará al banco fiduciario las cantidades correspondientes para la amortización e intereses del crédito redescontado, sin necesidad de solicitud de cobro.

Artículo # 24. El banco fiduciario reintegrará inmediatamente al fondo de fideicomiso el total de los intereses y el capital pagado de los créditos redescontados y



desembolsará trimestralmente a FIDE el monto acumulado en concepto de pago de la tasa de redescuento.

Artículo # 25. El banco comercial se asegurará del cobro a la firma deudora en cada vencimiento de conformidad al Acuerdo de Reestructuración.

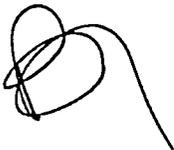
CAPITULO V

VIOLACIONES Y SANCIONES

Artículo # 26. La empresa productora que haya usado los Fondos Especiales de Reestructuración de Deudas podrá ser objeto de la cancelación del acuerdo de reestructuración exigiendo el pago inmediato del saldo pendiente a esa fecha, cuando a juicio del banco acreedor, el banco fiduciario, y FIDE haya incurrido en una o varias de las siguientes faltas:

- a) La orientación de fondos de la empresa a actividades ajenas a las del propósito del acuerdo de reestructuración.
- b) Haber realizado transacciones dudosas de compra-venta o alteraciones injustificadas de los precios.
- c) Haber efectuado estimados de exportaciones anuales distorsionadas y con notoria mala fé.
- d) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas.
- e) Proporcionar información fraudulenta sobre la real capacidad de exportar y sobre la capacidad de cancelar las obligaciones financieras.

Artículo # 27. En caso de atraso en el pago, el banco fiduciario cargará al banco comercial una tasa del 2% mensual sobre la cantidad en mora.



CAPITULO VI

INFORMACION Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo # 28. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por FIDE.

Artículo # 29. Cualquier información de interés sobre las operaciones del Fondo Especial de Reestructuración de Deudas, o sobre modificaciones al presente Reglamento, se darán a conocer a las partes interesadas mediante circulares y otras comunicaciones escritas en el curso de los cinco (5) días de haberse adoptado las mismas.

CAPITULO VII

REVISION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE REESTRUCTURACION DE DEUDAS

Artículo # 30. Después de haber transcurrido un año de funcionamiento del Fondo Especial de Reestructuración de Deudas, y cada año subsiguiente, FIDE revisará conjuntamente con el banco fiduciario las operaciones y el crecimiento del fondo y harán recomendaciones sobre la continuación, ampliación o suspensión de sus operaciones.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo # 31. El banco fiduciario será seleccionado mediante evaluación de la mejor oferta de servicios. Para la evaluación de las ofertas, FIDE integrará un comité evaluador formado con miembros de su Junta Directiva, por uno o varios miembros de su personal técnico y un representante de la AID. Las ofertas serán evaluadas en función de la



rentabilidad ofrecida sobre el saldo de los fondos en fideicomiso y el alcance de los servicios ofrecidos para la reestructuración y cualquier otro factor, según se requiera en las correspondientes bases de solicitud de ofertas.

Artículo # 32. Este Reglamento entrará en vigencia previa la autorización de la AID, una vez que FIDE haya suscrito el Convenio de FIDEICOMISO con uno o más bancos fiduciarios.



ADENDUM #1
AL REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACION DE
DEUDAS

REGLAMENTO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LAS ZONAS INDUSTRIALES
DE EXPORTACION

CAPITULO I

OBJETIVO

- Artículo # 1 El presente Adendum establece las normas y el funcionamiento del Fondo de Financiamiento en lo que al financiamiento de las Zonas Industriales de Exportación se refiere. Constituyéndose en un complemento al Reglamento del Fondo Especial de Reestructuración de Deudas, establecido mediante Acuerdo del AID de fecha 13 de mayo de 1987 bajo el Proyecto no. 522-ESF-0207-1 y se comprende en el Contrato de Fideicomiso establecido en el Banco Atlántida el 7 de junio de 1988.
- Artículo # 2 El objetivo del presente ADENDUM al Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas es:
- a) Asistir a inversionistas nacionales en el desarrollo de las zonas industriales para exportación.
 - b) Proveer un fondo que pueda ser aprovechado mediante un mecanismo que garantice el financiamiento de la inversión fija a mediano y largo plazo para construir la infraestructura y edificaciones en dichas zonas.
- Artículo # 3 Los fondos depositados en fideicomiso serán utilizados para descontar préstamos de prestamistas bancarios a las compañías que operen las zonas industriales de exportación.
- Artículo # 4 El Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas podrá ser ampliado en 4 Millones de Lempiras provenientes de una donación a FIDE del Gobierno de Honduras en consulta con la A.I.D. Esta ampliación estará sujeta a la disponibilidad de fondos. El total de este Fondo podría ser de 14 Millones de Lempiras que serán utilizados para financiar préstamos de reestructuración de deudas hasta un monto de 5 Millones de Lempiras, mas sus respectivos intereses como resultados de sus inversiones pasivas y el remanente de 9 Millones

de Lempiras, mas los respectivos intereses resultantes de las inversiones pasivas para el financiamiento de las zonas industriales de exportación.

Esta distribución podrá ser cambiada por FIDE previa autorización escrita del A.I.D.

Artículo # 5 Los fondos del fideicomiso tendrán el carácter de fondo revolvente y será por tiempo indefinido.

Los Fondos permanecerán en el Fideicomiso establecido para este propósito en el banco fiduciario seleccionado.

CAPITULO II

ELEGIBILIDAD

Artículo # 6 Son elegibles como intermediarios financieros todas las instituciones bancarias comerciales privadas del país legalmente constituidas y operando bajo las leyes de Honduras, que cumplan los siguientes requisitos: a) estén anuentes a financiar la empresa operadora de las zonas industriales de exportaciones; b) estén dispuestos a asumir el riesgo crediticio; y c) estén clasificados favorablemente por la Superintendencia de Bancos conforme a criterios de solvencia, liquidez y capital, así como por el oportuno cumplimiento de sus obligaciones con el Banco Central de Honduras y con programas de AID.

Artículo # 7 Son elegibles para financiamiento las empresas operadoras de zonas industriales: a) que estén inscritas bajo el Decreto No.37-87 del 7 de Abril de 1987, Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones; y/o bajo el Decreto No.356 del 19 de Julio de 1976, Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortés, y tengan la autorización para operar según lo requiere la Ley y b) que la propiedad y el control de la operadora esté mayoritariamente en el sector privado.

Artículo # 8 El banco intermediario, además de determinar la elegibilidad de las empresas conforme al Artículo # 7, hará constar al banco fiduciario al momento

de presentar la solicitud de redescuento, que se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario posee el respectivo permiso de operación, ya sea bajo la Ley de Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones o la Ley Constitutiva de la Zona Libre de Puerto Cortes.
- b) Que el patrimonio del proyecto no será menor a un 25 por ciento del total de la inversión y que la Sociedad se mantendrá mayoritariamente en el sector privado durante la vigencia del préstamo.
- c) Que los fondos serán destinados únicamente para construir la infraestructura de la zona industrial de exportación.
- d) Que el proyecto presentado es viable financiera y técnicamente.
- e) Que el Banco Intermediario ha enviado a FIDE una copia del estudio de factibilidad.
- f) Que el acuerdo de préstamo contiene una cláusula especificando el derecho de FIDE de obtener información sobre las operaciones de la zona industrial de exportación. De ser requerida, esta información podrá ser compartida con AID.
- g) Que el Banco Intermediario certifique que la operadora de la zona industrial o su grupo empresarial no exceda un financiamiento mayor a los 7.6 Millones de Lempiras provenientes del Fondo Especial de Reestructuración de Deudas y/o del Fondo de Financiamiento de Exportaciones de Productos no Tradicionales.

Será responsabilidad del Banco Fiduciario, confirmar los requisitos mencionados, pudiendo requerir del Banco Intermediario la documentación para sustentar la Certificación. Asimismo, para los efectos del Artículo # 6, inciso c y del Artículo # 8, inciso g, el Banco Fiduciario realizará las notificaciones y las consultas pertinentes con el Banco Central de Honduras.

Artículo # 9 El banco fiduciario podrá hacer uso de estos fondos con sus propios clientes bajo los mismos procedimientos aplicables al resto de los bancos.

CAPITULO III

CONDICIONES CREDITICIAS

- Artículo # 10 El monto máximo de financiamiento no podrá ser mayor de Siete Millones Seiscientos Mil Lempiras (L.7,600,000.00) por cada firma declarada elegible, a ser descontada totalmente del fideicomiso o conjuntamente con los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento de Exportaciones de Productos no Tradicionales.
- Artículo # 11 La operadora de la zona industrial de exportación aportará en todo momento como capital por lo menos el 25% de la inversión total, la cual se mantendrá en el sector privado durante la vigencia del proyecto.
- Artículo # 12 Las instituciones bancarias comerciales privadas podrán usar los fondos del Fideicomiso para uno o más de sus clientes elegibles pero sin exceder las cantidades permitidas por la Ley para Establecimientos Bancarios de Honduras.
- Artículo # 13 Los términos de financiamiento serán a un máximo de quince años compuesto hasta por cuatro años de período de gracia donde sólo se pagarán intereses y once (11) años para el repago de la deuda. El plazo del préstamo se contará a partir del momento en que el Banco Intermediario efectúe el desembolso correspondiente a la operadora de la zona industrial de exportación, haciendo la notificación respectiva al Banco Fiduciario.
- Artículo # 14 Los bancos comerciales del país podrán descontar los créditos con el banco fiduciario, pagando un 12% de interés anual, esta tasa se ajustará para nuevos créditos de conformidad a las disposiciones del Banco Central de Honduras a fin de asegurar que la misma no sea inferior al costo efectivo de la banca de captar recursos del público.
- Artículo # 15 Los bancos comerciales acreedores podrán cargar a la empresa deudora una tasa de interés sobre el crédito compuesto de la tasa de redescuento más el diferencial u otras comisiones acostumbradas para créditos redescontados.
- Artículo # 16 Los clientes del Banco Intermediario cancelarán el capital e intereses de los préstamos respectivos,

por lo menos semestralmente de acuerdo a lo pactado en el Pagaré o Contrato de Préstamo firmado entre ambas partes.

El Banco Intermediario pagará al Banco Fiduciario el capital e intereses de los redescuentos otorgados, en los mismos periodos que los intermediarios financieros hubieren pactado con los prestatarios.

Se aceptarán pagos anticipados en cualquier momento previo pago de una comisión del uno por ciento (1%) sobre el saldo del prepago.

Artículo # 17 El Fondo sólomente podrá financiar la construcción, y los correspondientes servicios de infraestructura de cada zona industrial de exportación. Específicamente, el Fondo podrá financiar movimiento de tierras, y la construcción o ampliación de edificaciones, drenaje, calles y caminos, muros y cercos, equipos y servicios de agua, desagüe, electricidad y comunicaciones, así como otra infraestructura necesaria para operar.

El Fondo no podrá financiar compra de terrenos, gastos de personal o de administración, hipotecas, equipo de oficina, capital de trabajo, o gastos preoperativos tales como estudios de factibilidad.

CAPITULO IV

MECANISMO DE OPERACION DEL FONDO

Artículo # 18 El banco fiduciario prestará los siguientes servicios:

- a) Invertirá los fondos en Fideicomiso no utilizados, en valores liquidos de renta fija o variable para ganar intereses a favor del Fondo hasta que sean necesarios para una operación de financiamiento.
- b) Verificará que los términos y condiciones del crédito establecidos entre el Banco Intermediario y su cliente esté debidamente documentado y conforme a las estipulaciones de este ADENDUM.
- c) Suscribirá un Acuerdo de Desembolso con el

banco acreedor por el monto de la deuda y efectuará el desembolso correspondiente, notificando dentro de los 3 (tres) días laborables a FIDE, los términos y condiciones del redescuento aprobado.

- d) Realizará el cobro de los fondos desembolsados al banco acreedor conforme a los términos y condiciones del crédito aprobado.
- e) Velará por la rentabilidad e integridad del fideicomiso y mantendrá el mismo hasta que la A.I.D lo autorice de otra forma por escrito.;
- f) Proporcionará bimensualmente a FIDE los siguientes informes:
 - f1. Movimiento de fondos durante el período presentando un balance general y un estado de ingresos y egresos.
 - f2. Informe de los préstamos recuperados.
 - f3. Reporte de morosidad de existir alguna.
- g) Proporcionará trimestralmente a FIDE una proyección del flujo de efectivo del Fondo.
- h) Registrará contablemente las operaciones realizadas y mantendrá al día tales registros.

Artículo # 19 El banco comercial y el Banco Fiduciario suscribirán un Acuerdo de Desembolso por el monto del crédito aprobado en el que se hará constar lo siguiente:

- a) Que el banco fiduciario pone a disposición de el banco comercial los fondos equivalentes al monto del crédito en las condiciones estipuladas al efecto en este ADENDUM.
- b) Que el banco comercial se compromete a cancelar al banco fiduciario el valor del crédito aprobado en las condiciones y en los términos pactados con el cliente, sea que éste cumpla o no cumpla las amortizaciones.

Artículo # 20 El banco comercial acreedor pagará al banco fiduciario las cantidades correspondientes para la

amortización e intereses del crédito redescontado, sin necesidad de solicitud de cobro.

Artículo # 21 El banco fiduciario reintegrará inmediatamente al fondo de fideicomiso el total de los intereses y el capital pagado de los créditos redescontados y desembolsará trimestralmente a FIDE el monto acumulado en concepto de pago de la tasa de redescuento.

Artículo # 22 El banco comercial se asegurará del cobro a la firma deudora en cada vencimiento de conformidad a los términos pactados.

CAPITULO V

VIOLACIONES Y SANCIONES

Artículo # 23 La empresa operadora de la zona industrial que haya usado los recursos de este Fondo, podrá ser objeto de la cancelación del financiamiento, exigiendo el pago inmediato del saldo pendiente a esa fecha, cuando a juicio del Banco Intermediario y el banco fiduciario, haya incurrido en una o varias de las siguientes faltas:

- a) La orientación de fondos de la empresa a actividades ajenas a las del propósito del financiamiento.
- b) Haber realizado transacciones dudosas de compra-venta o alteraciones injustificadas de los precios.
- c) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas.
- d) Proporcionar información fraudulenta sobre la capacidad de pago.

Artículo # 24 En caso de atraso en el pago, el banco fiduciario cargará al banco comercial una tasa del 2% mensual sobre la cantidad en mora.

En caso de incumplimiento, el Banco Fiduciario podrá realizar las gestiones que crea necesarias para que se cumpla con el Acuerdo de Desembolso.

CAPITULO VI

INFORMACION Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

- Artículo # 25 El presente ADENDUM solo podrá ser modificado por FIDE previa autorización de la A.I.D. por escrito, la cual, de ser necesario, obtendrá la aprobación del Gobierno de Honduras. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia después de ser aprobadas por la A.I.D.
- Artículo # 26 Cualquier información de interés sobre las operaciones del Fondo Especial, o sobre modificaciones al presente ADENDUM, se darán a conocer a las partes interesadas mediante circulares y otras comunicaciones escritas en el curso de los cinco (5) días de haberse adoptado las mismas.

CAPITULO VII

REVISION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO ESPECIAL

- Artículo # 27 Anualmente, FIDE revisará conjuntamente con el banco fiduciario las operaciones y el crecimiento del fondo y harán recomendaciones sobre la continuación, ampliación o suspensión de sus operaciones.
- Artículo # 28 Lo no dispuesto en el presente ADENDUM, se regulará por las disposiciones del Reglamento del Fondo Especial para la Reestructuración de Deudas.

En caso de conflicto entre este ADENDUM y el Reglamento, prevalecerá el ADENDUM.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

- Artículo # 29 No serán elegibles para usar los recursos del Fondo:
- a) Las corporaciones del Gobierno de Honduras, las compañías privadas en las que el Gobierno

de Honduras posea más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, las empresas que sean controladas o manejadas por instituciones públicas u organismos gubernamentales, y las empresas privadas que cuentan con gerentes, interventores nombrados por el Estado, excepto cuando la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) convenga por escrito lo contrario.

- b) Las empresas controladas o propiedad de FIDE o del banco (s) intermediario (s), así como los accionistas, personal directivos, y los parientes inmediatos de todos los anteriores.
- c) Préstamos a directores, oficiales y personal de FIDE y de los intermediarios financieros, préstamos a oficiales administrativos o que determinan políticas en las instituciones que regulan a los bancos intermediarios, oficiales y personal gerencial de las firmas auditoras de los bancos intermediarios, préstamos a miembros de la familia inmediata (padres, hermanos, e hijos) de los anteriores individuos, y préstamos a empresas controladas por tales individuos. Aplicarán igualmente a las restricciones impuestas en la Ley para Establecimientos Bancarios.